

19.- REGLAMENTO ELECTORAL

ARTICULO 1°.- El Directorio de CAFAR deberá convocar a elección de autoridades con no menos de 180 días de antelación a la realización del acto electoral, de acuerdo a la Ley N° 10.087, y efectuar las comunicaciones a todos los afiliados. El proceso electoral se instrumentará mediante el método de voto electrónico a través de Internet.

ARTICULO 2°.- Dentro de los treinta días posteriores a la convocatoria, el Directorio de CAFAR deberá poner a disposición de sus afiliados, en la web y en su sede central, el padrón provisorio a utilizar en las elecciones. Los electores deberán encontrarse debidamente identificados en la Intranet de CAFAR.

ARTICULO 3°.- Los afiliados de CAFAR que no figuren en el padrón aludido en el Artículo anterior, encontrándose en condiciones para estarlo, deberán efectuar la correspondiente observación hasta los 90 días anteriores al acto electoral. Vencido este plazo no tendrán validez los reclamos que se efectúen. Igual término regirá para cualquier observación del resto de los afiliados incorporados en el padrón. Todas las observaciones serán consideradas por la Junta Electoral quien dispondrá las correcciones que correspondieren.

ARTICULO 4°.- Los afiliados que no se encuentren incorporados en el padrón, luego de vencidos los plazos a que se refiere el Artículo precedente, no podrán elegir, ni ser elegidos, ni tampoco integrar la Junta Electoral.

ARTICULO 5°.- El Directorio de CAFAR deberá designar con no menos de 120 días previos al acto electoral, cinco afiliados para que integren como miembros la Junta Electoral, quienes no podrán ser candidatos. Éstos, en su primera reunión, elegirán quiénes serán: Presidente, Vice-presidente, Secretario y Vocales. La Junta Electoral estará facultada, durante el proceso electoral, para resolver cualquier situación dudosa o no contemplada en el presente. A ese efecto aplicará supletoriamente la Ley Electoral vigente en la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6°.- La Junta Electoral procederá a la aprobación del padrón definitivo y dispondrá su exhibición, con no menos de 75 días previos a la fecha fijada para la realización de las elecciones.

No podrán ser elegidos quienes no cumplan con los requisitos de los Artículos 13°, 14° y 25° de la Ley N° 10.087, o adeuden a CAFAR tres o más cuotas por cualquier concepto. Tampoco podrán elegir ni ser elegidos quienes adeuden tres o más meses de aportes a CAFAR.

En cuanto a las deudas, dicho requisito será verificado a los 90 días corridos previos al acto eleccionario.

ARTICULO 7°.- Las listas de candidatos a ocupar los cargos que se elegirán deberán presentarse ante la Junta Electoral -con domicilio en la Sede de CAFAR- hasta 65 días anteriores a la fecha de las elecciones.

ARTICULO 8°.- Las listas se presentarán en tres ejemplares originales, deberán ser completas y contendrán el apellido y nombres, número de matrícula y documento de identidad de los pre-candidatos, quienes deberán firmar en ellas como constancia de su aprobación.

ARTICULO 9°.- Cada lista designará a un afiliado de CAFAR que cumpla con las condiciones exigidas en el Artículo 6° para que la represente como apoderado ante la Junta Electoral. Este representante deberá constituir domicilio legal y no podrá ser integrante de la lista en cuestión.

ARTICULO 10°.- La Junta Electoral, previa constatación que los pre-candidatos reúnan las condiciones necesarias para integrar el Directorio y Tribunal de Fiscalización, establecidas por los Artículos 13°, 14° y 25° de la Ley N° 10.087 y, los Artículos 4°, 5° y 6° del presente Reglamento procederá a exhibir las listas presentadas en la Sede y página web de CAFAR y en los Colegios de Partido dentro de los diez días corridos siguientes al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 7°, para conocimiento de los afiliados y a efectos de la presentación de impugnaciones, fundadas en dichas disposiciones legales y reglamentarias, dentro de los 5 días siguientes. Las impugnaciones deberán ser presentadas por escrito ante la Junta Electoral bajo recibo o remitidas por correo, pero las que llegasen vencido el plazo de impugnación no serán consideradas. Dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recibida la impugnación, se dará traslado al impugnado para que produzca su descargo en el plazo de 5 días. Recibido el descargo o vencido el plazo para hacerlo, y no habiendo formulado el mismo, la Junta por simple mayoría resolverá dentro de los 3 días corridos siguientes la impugnación. En caso de ser admitida, intimará fehacientemente al apoderado de la lista correspondiente, que proponga el reemplazante dentro del término de 3 días, bajo apercibimiento de no inclusión del candidato ordenando la difusión de las correspondientes listas con la mención del cargo y sin nombre alguno en el mismo lugar donde se hallaba propuesto el impugnado. La resolución de la Junta Electoral sobre las condiciones del reemplazante será definitiva sin abrirse nuevo período de impugnación.

ARTICULO 11°.- Cada lista oficializada podrá designar un fiscal titular y un fiscal suplente. A su vez no podrán ser elegidos fiscales quienes no cumplan los requisitos del Artículo 6° y 9° del presente reglamento. Además cada una de las listas podrá designar un asesor técnico informático a fin de realizar las pruebas que estime conveniente con acuerdo del Instituto de Investigación Informática LIDI. Los honorarios de los asesores informáticos quedarán a cargo de CAFAR estableciéndose un tope para cada una de las listas de 200 módulos (unidad de medida que utiliza CAFAR para el pago de los aportes) calculados con el valor del módulo vigente al momento en que fuere oficializada la lista; de solicitarlo deberán acreditarlo por nota dirigida a la Junta Electoral en un plazo de 10 días de notificada la oficialización de la lista.

ARTICULO 12°.- La Junta Electoral difundirá entre los afiliados, con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de las elecciones, las listas oficializadas. El día de la oficialización las listas serán individualizadas con números correlativos, comenzando por el número subsiguiente al mayor utilizado en la última elección. El número de cada lista se determinará por sorteo efectuado por la Junta Electoral en presencia de los apoderados y fiscales de las listas oficializadas que así lo deseen y de un Escribano Público quien labrará el acta correspondiente. Las listas deberán tener similar formato de presentación en la web.

ARTICULO 13°.- El voto es obligatorio y secreto. El afiliado de CAFAR que no emitiera su voto y no justificare fehacientemente dicha omisión dentro de los 30 días posteriores a la fecha de elecciones, sufrirá una multa equivalente a 13 módulos (al valor del mes en que se haga efectiva), importe que se destinará a los cometidos señalados en el inciso e) del Artículo 40° de la Ley N° 10.087.

ARTICULO 14° - El voto podrá ser emitido desde los 10 días corridos anteriores al cierre de la votación que se efectuará a las 12 hs. del último día hábil previo a la Asamblea. El horario establecido podrá ser modificado por la Junta Electoral por razones de fuerza mayor.

ARTICULO 15°.- CAFAR utilizará un sistema de votación no presencial al que se le incorpora el uso de las nuevas tecnologías a través de Internet.

La Caja dispondrá de un servidor exclusivo para el Sistema Elecciones que será ubicado en un lugar físicamente seguro y con UPS. El servidor contará con redundancia del medio de almacenamiento. La emisión del voto por Internet se efectuará mediante el Sistema Elecciones accesible a través de la página WEB de CAFAR.

Para elaborar el sistema de voto electrónico como así también los planes de contingencia y continuidad, se contará con la colaboración de la Universidad Nacional de La Plata (Instituto de Investigación Informática LIDI). El Sistema Elecciones es el conjunto de programas y actividades creados por CAFAR y la Universidad Nacional de La Plata (Instituto de Investigación Informática LIDI) que permite la aplicación de la votación a distancia a través de Internet.

ARTICULO 16°.- Será responsabilidad de cada elector:

- a) Mantener actualizado su mail, informando a CAFAR las modificaciones del mismo si así ocurriese.
- b) Tomar conocimiento del instructivo de votación para la emisión correcta de su voto mediante el Sistema Elecciones.
- c) Haberse registrado e identificado en el Sistema de CAFAR para ejercer su derecho a voto y tener acceso al Sistema Elecciones.
- d) Resguardar la confidencialidad de su nombre de Usuario y de la Contraseña de acceso a la Intranet de CAFAR.
- e) Emitir su voto en un ambiente secreto que le garantice libertad y confidencialidad.
- f) Proveerse del equipo informático, así como de las facilidades de comunicación necesarias para emitir su voto mediante el Sistema Elecciones o dirigirse a los Colegios de partido que permitan el acceso web para la votación o a la Sede de CAFAR.
- g) Leer las notificaciones enviadas por CAFAR a su dirección de correo electrónico registrado, entendiéndose por esta la última informada por el farmacéutico que conste en los registros de CAFAR.
- h) Cumplir con los procedimientos y el cronograma de votación.

ARTICULO 17°.- Los electores para emitir su voto deberán ejecutar los siguientes pasos:

- 1) Ingresar a la página WEB de CAFAR.
- 2) Ingresar a la opción ELECCIONES. En el caso eventual que un elector haya olvidado su clave o quiera cambiarla para la votación, podrá solicitar una clave provisoria al Sistema Elecciones, que será enviada a la cuenta de mail consignada en CAFAR por el elector y tendrá un período de validez de 24 hs.

Toda operación que se realice con su nombre de Usuario y su Contraseña se considera indubitablemente efectuada por el elector.

- 3) Identificarse consignando nombre de Usuario y Contraseña del Sistema de CAFAR y las medidas de seguridad requeridas por el Sistema Elecciones.
- 4) Elegir sus opciones electorales y luego emitir su voto.

Una vez que el Sistema haya registrado satisfactoriamente el voto del elector, le enviará automáticamente una confirmación a la dirección de correo electrónico registrada en CAFAR,

a fin de notificarlo de la operación realizada y marcará en el padrón electrónico YA VOTO, para que no pueda votar nuevamente.

ARTICULO 18°.- El Sistema Elecciones asegura que no exista manera de relacionar al votante con su voto, en ninguna de sus etapas y por ningún procedimiento. Los votos se acumularán en contadores, con lo cual no existe posibilidad de tener una referencia a los votantes que lo emitieron, y se almacenará en una base de datos que se guardará en forma redundante en dos discos del servidor que CAFAR destine exclusivamente para tal fin. La comunicación entre el navegador de Internet del elector y el servidor de CAFAR será inviolable aplicando el protocolo seguro de Internet. Con el fin de prever situaciones de contingencia que pudieran afectar la continuidad del proceso electoral los contadores se guardan en dos unidades de almacenamiento.

ARTICULO 19°.- La Junta electoral procederá al escrutinio en la Sede de CAFAR, este acto podrá contar con la presencia de los apoderados y fiscales de las listas. La votación se dará por finalizada automáticamente por el SISTEMA ELECCIONES en el horario predeterminado. La Junta Electoral accederá mediante una clave, procedimiento éste que habilitará el escrutinio contabilizando en pantalla los votos de cada una de las listas y los en blanco. Este escrutinio definitivo se deberá realizar a continuación del cierre programado de la votación.

ARTICULO 20°.- Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a confeccionar el Acta Final del acto eleccionario, documento que será firmado por sus miembros presentes y elevado a la Asamblea Ordinaria de afiliados de CAFAR para que proceda a proclamar la lista triunfante y permita que sus integrantes asuman sus cargos dentro de los siete días subsiguientes.

ARTICULO 21°.- Todos los plazos a los que se refiere este reglamento se considerarán como días corridos.

Diciembre de 2017.